

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirva de base á un interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de Febrero de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, dé principio á fines del presente mes; anunciándose oportunamente, por oficio, á los Sres. Alcaldes, la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurrir los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 5 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE LA

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Aunque las Juntas de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, especialmente las provinciales, vienen desarrollando con gran previsión y extraordinario celo la labor protectora que preceptúan las disposiciones vigentes, existen, sin

embargo, muchos extremos jurídicos que determinar, fundados en las conclusiones aprobadas por la recientemente celebrada Asamblea Nacional. Como la importancia de dichas conclusiones son evidentes en beneficio de los servicios realizados por las Juntas, el Ministro-Presidente que suscribe, cumple gustoso un deber al aplicarlas gradualmente en cuanto le sea posible, atendiendo asimismo á las demandas recibidas en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, para que cristalicen en órdenes gubernativas nuevas reglas de organización y régimen que consoliden el eficaz curso y la acción colectiva de las Juntas provinciales y locales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del Reglamento, se procederá por las Juntas á declarar las vacantes de todos aquellos Vocales que hayan incurrido voluntariamente en las faltas de asistencia á sesiones durante tres meses, manifestándolo á la Corporación que representen, para que designen otros Vocales.

2.ª Las Juntas provinciales se abstendrán de nombrar nuevos Vocales, limitándose únicamente, cuando se trate de personas de extraordinarios méritos y servicios, á elevar la propuesta al Consejo Superior, para los efectos que procedan.

3.ª Las Juntas provinciales que no hubiesen nombrado de su seno un Vicepresidente, procederán á su inmediata designación, comunicándolo á esta Presidencia para que se dicte la Real orden correspondiente.

4.ª Los Vicepresidentes tendrán las facultades concedidas en el artículo 19 del Reglamento, pudiendo convocar á sesión plenaria y autorizando con su firma los pagos de Tesorería, con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911.

5.ª Como las Juntas municipales dependen de esa provincial y de este Consejo Superior, según el artículo 39 del Reglamento, cuidará esa entidad de exigirles el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones vigentes, pudiendo nombrar Delegados especiales que propongan las

determinaciones indispensables para regularizar los servicios de asistencia pública, é investigando cuanto se relacione con la recaudación é inversión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, informando al Consejo Superior de mi presidencia el resultado de las visitas realizadas á los respectivos organismos locales.

6.ª Asimismo elevarán trimestralmente los Secretarios de las Juntas provinciales al Consejo Superior, un estado general de la obra protectora llevada á cabo por las locales, consignando las que han cumplido ó han dejado de cumplir con lo ordenado, y las que perciben ingresos por espectáculos públicos, indicando las cantidades que por tal concepto recaudan.

7.ª Cuando el Consejo Superior lo acuerde, delegará al Secretario general del mismo ó quien éste designe, á fin de efectuar visitas á las Juntas provinciales que se determinen para la organización y vigilancia de los servicios médico-protectores.

8.ª Los funcionarios administrativos de las Juntas no podrán ser desistidos ni relevados de sus cargos sin acuerdo adoptado en sesión, y por causa justificada, previo expediente, siendo nombrado el personal administrativo de las Juntas por estas entidades.

9.ª Como por las circunstancias actuales las Cortes no han aumentado la consignación del Consejo Superior, contribuirán las Juntas desde esta fecha á sufragar los gastos que ocasiona la publicación del boletín oficial *Pro Infantia* y los concursos de premios nacionales, con la cantidad prorrateable que corresponda á cada Junta con arreglo á sus ingresos. Este prorrateo lo señalará la Secretaría general, y formará una partida especial en la relación de gastos de las Juntas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. años. Madrid, 26 de Enero de 1915. — Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de.....

(Gaceta del día 26 de Enero de 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 64 de la vigente Ley contra las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1913, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminarse sin excusa alguna el día último del corriente mes, pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo, por haber imposibilitado la operación el mal estado del tiempo, en los meses de Diciembre pasado y actual, contrario á la realización de dichos trabajos, por el exceso de lluvias,

S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando atendible la razón expuesta, se ha servido disponer se prorrogue conforme se hizo en años anteriores, por todo el mes de Febrero próximo, el plazo que la Ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por contener germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1915. — Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 3 de Febrero de 1915.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

Vacante en esa Escuela la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopía, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha Cátedra se anuncie á concurso por veinte días entre Catedráticos que habiendo ingresado en el Profesorado por oposición, se hallen desempeñando Cátedras de la misma asignatura.

Da Real orden, comunicada por

el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, *Silveira*.
Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

(Gaceta del día 4 de Febrero de 1915.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su día la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como Vocal de la misma y por su encargo, había formulado el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística, de esta Corte, le había dirigido, haciendo presente que en el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber cambiado de residencia varias veces, dando esto ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente á la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores, de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando en su consecuencia deficientes las relaciones certificadas que con arreglo al núm. 4.º del art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y á los efectos de la rectificación anual del Censo, debían remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadística desde el día 1.º al 15 de Marzo de cada año de los electores que figuren en aqué, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no sólo para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas Secciones, sino también y principalmente para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones; impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la Ley, para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su circular de 23 de Junio de 1909, que el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia, para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese pro-

pósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta Central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar asimismo que las Juntas municipales y provinciales, deberán también admitir como pruebas, para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en el Censo, á causa de cambio de domicilios, el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias Territoriales, en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.—El Presidente, *José de Aizcoaga*.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(Gaceta del día 3 de Febrero de 1915)

MINAS

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Enero, á las nueve y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias para la mina de hierro llamada *Maria núm. 6*, sita en término de Penalba, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, paraje «La Rebecosa». Hace la designación de las ciudades 58 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el cruce del arroyo de Penalba, con un filón de hierro, demudado por la acción de las aguas en una anchura de 8 metros; dicho punto es el centro del filón, que es el mismo que atraviesa el camino de Penalba en el sitio llamado «Rebeca», punto de partida del registro «Abundante», ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Exploitable número 1», y desde él se medirán 235 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 182'50 al S., la 1.ª; de ésta 200 al O., la 2.ª; de ésta 1.200 al N., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª; de ésta 600 al E., la 6.ª; de ésta 400 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 800 al S., la 9.ª; de ésta 100 al O., la 10.ª; de ésta 200 al S., la 11.ª; de ésta 100 al O., la 12.ª; y de ésta con 57'50 al S., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro exterior; volviendo á la estaca 8.ª se medirán al N. 100 metros, y se colocará la 13.ª; de ésta 400 al O., la 14.ª; de ésta 200 al N., la 15.ª; de ésta 400 al E., la 16.ª; y de ésta con 200 al S., se llegará á la 13.ª, quedando cerrado el perímetro interior.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.352.
León 28 de Enero de 1915.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

UTILIDADES

Circular

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración de Contribuciones, la copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones á los empleados activos y pasivos.

Y terminado el plazo para este servicio en 31 de Enero último, se les previene que, de no verificarlo en el término de cuatro días, incurrirán en la multa que establece el artículo 71 del Reglamento de utilidades, con la cual quedan conminados.

León 3 de Febrero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Ayuntamientos

Algodade
Alfaja de los Melones
Almanza
Alvares
Ardón
Arganza
Barboa
Bembibre
Benavides
Benuza
Bercianos del Camino
Borlaga
Boca de Huérgano
Boñar
Brazuelo
Bustillo del Páramo
Cacabelos
Campo de Villavidel
Canalejas
Candín
Carmenes
Carracedelo
Carrizo
Carrocera
Castriello de Cabrera
Castriello de los Pólvizares
Castrocalbón
Castrocontrigo
Castrotierra
Cebrones del Río
Cistierna
Crémenes
Congosto
Corvillos de los Oteros
Cuadros
Cubillas de Rueda
Chozas de Abajo
Fabero
Folgoso

Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Galleguillos
Gradeles
Gusendos de los Oteros
Hospital de Orbigo
Joarilla
La Ercina
Laguna Dalga
Láncara
La Pola de Gordón
La Robra
La Vecilla
La Vega de Alimena
Las Omañas
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Llamas de la Ribera
Magaz
Mansilla Mayor
Matallana
Matanza
Noceda
Palacios del SH
Paladedaca
Ponferrada
Posada de Valdeón
Pozuelo del Páramo
Prianza del Bierzo
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riello
Rodiezmo
Roperuelas del Páramo
Sahagún
Sahucias del Río
Sancedo
Sariegos
San Adrián del Valle
San Andrés del Rabanedo
San Cristóbal de la Polantera
San Emiliano
San Esteban de Nogales
San Esteban de Valdueza
San Millán de los Caballeros
San Pedro de Bercianos
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa Elena de Jamuz
Santa María de Ordás
Santas Martas
Santovenia de la Valdoncina
Sobrado
Toros de los Guzmanes
Trabadelo
Urdiales del Páramo
Valdepiélagos
Valderas
Valderrey
Vadesamarío
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Vallecillo
Valle de Finolleto
Vegarizna
Yegacervera
Yegamián
Vega de Espinareda
Vega de Valcarlos
Vegas del Condado
Villarc
Villadengos
Villademor de la Vega
Villafra
Villamandos
Villamañán
Villamejil
Villamilar
Villamontán
Villabispo de Otero
Villaquilambre
Villarejo
Villazala, y
Zotes del Páramo

AYUNTAMIENTOS

Don Rodrigo María Gómez y Alonso F.óez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se cita por el que tendrá lugar el acto de la lectura y cierre definitivo del alistamiento rectificado, para hacer las reclamaciones que estimen oportunas; previniéndolas que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y con igual apercibimiento, y con el de ser, en su caso declarados prófugos, se les cita para que concurren al acto del sorteo, que se verificará en las Casas Consistoriales el tercer domingo del expresado mes de Febrero, día 21 del mismo, á las siete de la mañana, y al de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar el día 7 de Marzo siguiente, á las ocho de la mañana:

Andrés Leoncio Martínez Fernández, natural de Astorga, hijo de Manuel y María Dolores

Lucio Eutimio García Fernández, de idem, de Marcial y Matilde

César Pérez Matanzo, de idem, de Manuel y Lucía

Simón Blanco ó Rubio, expósito, de idem, de padres desconocidos

Martín Pérez Blanco, de idem, de Telesforo y Mercedes

Alejandro Lucas Llamera Amigo, de idem, de Demetrio y Severiana

Antonio Abundio Balbuena Fernández, de idem, de Angel y María

José Blando Ramos, de idem, de Eutiquio y Florentina

José Fernández Gutiérrez, de idem, de Camilo é Higinia

Florencio Maestro Blanco, de idem, de Jerónimo é Isabel

Manuel Nistal González, de idem, de Agustín y Bilitasara

Cipriano Sánchez Cuadrado, de idem, de Pedro y Ambrosia

Manuel Álvarez Jarrín, de idem, de Evaristo y Cesérea

Francisco Jarrín Alonso, de idem, de Maximino y María

Domingo Blanco ó Paniza, expósito, de idem, de padres desconocidos

Mirón Rústico Fidalgo Alvarez, de idem, de Domingo y Clea

Martín Agustín Casas García, de idem, de Manuel y Josefa

José Castriello Marqués, de idem, de José y Lucía

Cipriano Andrés Cetada Vega, de idem, de Bartolomé y Josefa

Pedro Blanco ó Martínez, expósito, de idem, de padres desconocidos

Constantino Blanco ó Alvarez Fidalgo, expósito, de idem, de idem idem

Juan Rodríguez Cuervo, de idem, de Agustín y Claudia

Deifin Valle Fidalgo, de idem, de Lamberto y Dolores

Modesto Antonio Blanco, expósito, de idem, de padres desconocidos

Simón Borrego Luengo, de Desiriana, de Baltasar y Luciana

Eliseo López Sánchez, de Villa-

franca del Bierzo, hijo de Juan y María

Martín Ramos Osma, de Madrid, de Agustín y Trinidad

Anastasio González y González, de San Roman de la Vega, de Román y Dorotea

Astorga 1.º de Febrero de 1915.—Rodrigo María Gómez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Terminados el padrón de cédulas personales, el repartimiento sobre arbitrios extraordinarios y el adicional de consumos, para hacer efectivo el cupo de alcoholes, aguardientes y licores y recargo autorizado sobre el mismo, de este Ayuntamiento, para el año actual, an hallan expuestos al público por término de quince días el padrón, y de ocho los repartimientos, en la Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, no serán atendidas las que con este motivo se presenten.

Villaturiel 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Mario Pérez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Formado nuevamente el repartimiento de consumos, con inclusión del impuesto de alcoholes, de este Ayuntamiento, queda expuesto de nuevo al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que al efecto se presenten; pasados los cuales no serán admitidas las que se produzcan.

Roperuelos del Páramo 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el presente reemplazo de 1915, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, así como el de alguno de los padres de éstos, por el presente se les cita para que concurren á los actos del cierre definitivo del alistamiento, del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo, respectivamente del año actual; pues de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley de Quintas.

Mozos que se citan, ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres

Núm. 4.º del alistamiento.—Rafael Fernández Barragán, hijo de Santos y de Sabina, natural de Roperuelos.

Núm. 10.—Constantino Ramón Fernández, hijo de Aquilino y de Vicenta, natural de idem.

Mozos que se citan, é ignorado paradero de los mismos

Número 1.º del alistamiento.—Andrés Méndez Garabito, hijo de Antonio y de Perfecte, natural de Moscos.

Núm. 9.—Miguel Trapote Santos, hijo de Rafael y de Basilia, natural de Roperuelos.

Núm. 13.—Bartilo Santos Prieto,

hijo de Francisco y de Emilia, natural de idem.

Núm. 14.—Esteban Ramón Simón, hijo de Lorenzo y de Andrea.

Núm. 16.—José Manuel Astorga Manceñido, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Valcabido.

Roperuelos del Páramo 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Sanceda

Las cuentas municipales de los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular reclamaciones.

Sanceda 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Formados los repartos generales para satisfacer los cupos de consumos é ingresos en el presupuesto municipal correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pues transcurridos que sean, desde el día de mañana, no serán admitidas las que después se presenten, así como no se admitirán tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos en la regla 7.ª del art. 138 de la ley Municipal.

Sanceda 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Ignorándose el paradero de Maximino Guerrero Alvarez, hijo de Jerónimo y Mariana; Santiago Pérez Orallo, de José y María; Antonio Carro y Carro, de Segundo y Josefa, y Guillermo San Miguel Juan, de Severiano y Leonor, comprendidos en el alistamiento del año corriente, y no residiendo tampoco sus padres en este Municipio, ni persona que legalmente les represente, se les cita para que el día 21 del corriente mes, á las ocho, y el día 7 de Marzo próximo, á las diez, concurren á la Consistorial de esta villa, sita en la calle de la Costapina, en que han de tener lugar, respectivamente, las operaciones del sorteo y clasificación de soldados; apercibiéndoles con el consiguiente perjuicio si no comparecen.

Sanceda 3 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos para el año actual, con inclusión del cupo de alcoholes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones Gordoncillo 3 de Febrero de 1915. El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Ignorándose el paradero del mozo que á continuación se expresa, comprendido en el alistamiento de este Municipio para el año actual, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos, á las nue-

ve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; pues de no comparecer por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Núm. 7.—Pedro González Melcón, hijo de Pedro y Luzdivina, nacido en Campohermoso el 2 de Agosto de 1894.

La Vecilla 26 de Enero de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Confeccionado el nuevo repartimiento de alcoholes de este Ayuntamiento, con arreglo al cabo señalado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 de Enero último, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Por el plazo de diez días se halla también de manifiesto el padrón de cédulas personales para el actual año.

Bercianos del Camino á 2 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Quintana.

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, con objeto de oír cuantas reclamaciones se formen.

Villablino 25 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

Alcaldía constitucional de Villamizar

Se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales en esta Secretaría, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas.

Villamizar 29 de Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Hallándose comprendido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual de 1915, cuyo paradero se ignora, el mozo núm. 5, José Caballero Cereza, hijo de Antonio y Felicitana, natural de Santa María del Monte, por el presente se le cita y requiere para que se presente en esta Casa Consistorial el día 14 y 21 de Febrero próximo, en que tendrán lugar la rectificación definitiva del alistamiento y sorteo de los mozos, respectivamente, ó el 7 de Marzo siguiente, para ser tallado, medido y reconocido; en la inteligencia que de no comparecer en dichos días en el local antes mencionado, le parará el perjuicio prevenido en la vigintiseis ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Villamizar 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Francisco Gallego.

Alcaldía constitucional de Reyero

El repaso adicional al de consumos de este Ayuntamiento, por el cupo de los alcoholes, aguardientes y licores, que había dejado de incluirse queda terminado y expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones.

Reyero 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

Restablecido el impuesto de alcoholes y formado el reparto adicional sobre la base impositiva del reparto de consumos aprobado para el año actual, se halla expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestos al público por igual plazo y a los mismos efectos, el reparto de arbitrios extraordinarios y el de aprovechamientos de pastos del año actual.

Castriño de los Polvazares 4 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Villademor

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y el repartimiento adicional del cupo del alcohol, al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que procedan.

Villademor 4 de Febrero de 1915. El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Corullón

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, y cuyo padroero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, a fin de que concurran personalmente ó por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 14 del actual, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convegan sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento, ó igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 21, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 7 de Marzo siguiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Corullón 1.º de Febrero de 1915. Alejo Merayo.

Mozos que se citan

Silverio Núñez Rascado, hijo de Marcial y de Josefa.

Jacinto Valcarlos Sánchez, de Francisco y de Marcelina.

JUZGADOS

Don Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del que reftrenda, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador de este Juzgado don Daniel García Rivas Llamas, en nombre y con poder de D. Cándido Muñiz Alvarez, vecino de Busdongo, contra D. Marcos Tascón Alvarez, vecino de Orzónaga, representado por el Procurador don Ildefonso Ordóñez García, sobre reclamación de cinco mil ochocientas sesenta y siete pesetas, y don mil más

para intereses y costas, en cuyos autos, y por provido de esta fecho, acordó se saquen á pública subasta los bienes que le fueron embargados al expresado deudor, para cubrir dichas sumas; cuyos bienes son los que á continuación se expresan y evalúan:

Tres carros de labor, con sus correspondientes cajones: uno de ellos con un rodamen, y los otros dos sin él; vañados, los tres, en cien pesetas.

Un potrero de herrar reses vacunas; valuado en veinte pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Orzónaga, el barrio de arriba, señalada con el número sesenta y cuatro, cubierta de teja, con su corral, compuesta de planta alta y baja, que mide doscientos treinta metros cuadrados, próximamente, y linda por la derecha entrando, ó sea Oeste, casa de Bernardo Díez; izquierda ó Este, arroyo; espalda ó Sur, con finca de Froilán y Vicente Miranda, y frente ó Norte, calle de La Barriada.

Cuarta parte, pro indiviso de otra casa, en el casco de dicho pueblo, el barrio de arriba, con su era ó antojano, cubierta de teja y paja, que mide una superficie con corral y antojano de cinco áreas, próximamente, compuesta de varias habitaciones: linda por la derecha entrando, con casa de Marcos Tascón; izquierda, con arroyo, y espalda, finca de Froilán Miranda y Marcos Tascón; valuada, esta cuarta parte, juntamente con la casa anteriormente deslindada, por constituir en la actualidad un solo edificio, en la cantidad de mil cincuenta pesetas.

Una tierra, en término de dicho pueblo de Orzónaga, al sitio de la Vallina del Pozo, de una hemina de cabida, ó sean nueve áreas, treinta y nueve centiáreas, que linda por el Este, Manuel Morán; Sur, Ignacio Viñuela; Oeste, Froilán Miranda, y Norte, Fernando Robles; valuada en la cantidad de doscientas pesetas.

La nuda propiedad de un prado, en el mismo término de Orzónaga, al sitio del Millar, cuyo usufructo pertenece á D. José Tascón Alvarez, vecino de dicho pueblo, de tres celemines de cabida, ó cuatro áreas, sesenta centiáreas, que linda por el Este, río; Sur, con la otra mitad vendida á José Tascón; Oeste, con Antonio Gutiérrez, vecino de Liombera, y Norte, Vicente Miranda; valuada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Mitad, indiviso, de una tierra, en el mismo término, al sitio de Las Deberas, de cuatro heminas, ó treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, que linda Este, Domingo Robles; Sur, Isabel García; Oeste, Julián García, y Norte, Juan Tascón; valuada en doscientas pesetas.

Un prado, regadío, en el expresado término, al sitio de Llaneces, de una hemina, ó cinco áreas, veintiséis centiáreas, que linda Saliente, otra de Celestino Viñuela; Mediodía, tierra de Manuel Morán; Poniente, prado de Fernando Robles, y Norte, camino; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Un pedacero, en el mismo término de Orzónaga, al sitio de Llaneces, llamado Las Canales, de cuatro heminas, ó treinta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, que linda Mediodía, otro de Manuel Morán; Saliente, otro de Aniceto García;

Poniente, otro de Lorenzo López, y Norte, camino; valuado en doscientas pesetas.

Suerte de monte de haya, en término de dicho Orzónaga, al sitio de Llaneces, titulado Las Fuentes, de ocho heminas, ó setenta y cinco áreas, doce centiáreas, que linda Saliente, suerte de Adriano García; Mediodía, camino; Poniente, suerte de Isidro Tascón, y Norte, camino; valuada en doscientas pesetas.

Un prado, en término de Naredo, al sitio de Vegapeña, de cinco heminas, próximamente, ó treinta áreas, que linda Saliente, con casinal real; Mediodía, prado de Criadbal Láz. vecino de Naredo; Poniente, con Francisco Morán y Servando García, vecinos de Orzónaga, y Norte, prado de José Tascón, de la misma vecindad; valuado en mil seiscientas cincuenta pesetas.

La sesenta y ocho parte, indiviso, de la mitad pro indiviso de los terrenos llamados La Lanera y Bustadél, en término de Coladilla, que produce pastos, escoba y breza. de mil quinientos trece fanegas, equivalentes á trescientas cincuenta y una hectáreas, treinta y siete áreas y setenta y siete centiáreas, que linda Oriente, con terrenos comunales de Serrilla; Mediodía, terrenos de Orzónaga; Poniente, terrenos particulares de Santa Lucía, y Norte, terrenos titulados Avesado, ó sea valle Priaza; valuada en cien pesetas.

La subasta de expresados bienes, que suman en junto la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas, tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día veinticinco de Febrero próximo, á las once de la mañana; advirtiendo á los licitadores que deseen interesarse en la misma, que los títulos de propiedad de expresados bienes, se hallen de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos, teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ninguno otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en dicha subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en La Vecilla á treinta de Enero de mil novecientos quince.—Emilio Gómez.—Por su mandado, Emilio María Solís.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA

DE REPARACION DE TEMPLOS
DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 dejos corrientes, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cármens, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas treinta y tres pesetas y noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de

la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas y setenta céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 23 de Enero de 1915.—El Presidente, + José, Obispo de León.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los edificios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha, y firma del proponente):

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.

Merayo Alvarez (Francisco), hijo de Valentín y María, natural de Carracedo, Ayuntamiento de Carracedelo, partido de Villafranca, provincia de León, de estado soltero, de profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en La República Oriental, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Enero de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Díaz García (Julio), hijo de Delphin y de Eufemia, natural de Folgoso de la Ribera, Ayuntamiento del mismo, partido de Porrera, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Folgoso de la Ribera, provincia de León, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez de instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Enero de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial.